

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

000001

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
MARKETMAKER ASESORÍA Y SERVICIOS CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR: SEÑOR ATTILIO ALESSANDRO BIRGA
BAUS; Y, SEÑORA JULIA MAGDALENA BAUS HERRERA**

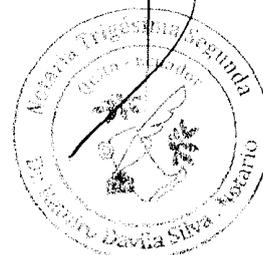
ESCRITURA NÚMERO 938

CUANTÍA: \$1.000,00

DI: 3 COPIAS

P.A.D.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy diecisiete de febrero del año dos mil doce, ante mi, Doctor RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA MARKETMAKER ASESORÍA Y SERVICIOS CIA. LTDA.**, las siguientes personas: ATTILIO ALESSANDRO BIRGA BAUS, de estado civil soltero y la señora JULIA MAGDALENA BAUS HERRERA, de estado civil casada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas, por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de escrituras públicas sírvase incluir una de constitución de compañía de responsabilidad limitada denominada **MARKETMAKER ASESORÍA Y SERVICIOS CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Comparecientes.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública los señores **ATTILIO ALESSANDRO BIRGA BAUS**, de estado civil soltero y la señora **JULIA MAGDALENA BAUS HERRERA**, de estado civil casada, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir la compañía de responsabilidad limitada **MARKETMAKER ASESORÍA Y SERVICIOS CIA. LTDA.**, que se registrará por la Ley de Compañías y sus Reglamentos y el presente Estatuto. **CLÁUSULA TERCERA:** Estatuto de la Compañía de Responsabilidad Limitada **MARKETMAKER ASESORÍA Y**

0000002
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

SERVICIOS CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO Denominación, Domicilio, Duración y Objeto Social. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación social corresponde a **MARKETMAKER ASESORÍA Y SERVICIOS CIA. LTDA.**, de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La compañía de responsabilidad limitada **MARKETMAKER ASESORÍA Y SERVICIOS CIA. LTDA.**, tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o el extranjero previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** el plazo de duración de esta compañía será de veinte y cinco años desde su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser ampliado o la empresa podrá disolverse antes del plazo estipulado de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías, los reglamentos y el presente Estatuto Social. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- UNO.-** La Compañía de responsabilidad limitada **MARKETMAKER ASESORÍA Y SERVICIOS CIA. LTDA.**, tiene como objeto social: a) Prestar servicios de asesoría profesional a personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, en las ramas administrativas, comerciales, contables, económicas, financieras, legales y organizacionales; b) Prestar servicios de consultoría empresarial a personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras; c) Importación, comercialización, distribución y exportación de toda clase de productos de consumo personal e industrial que sean afines a los objetivos de



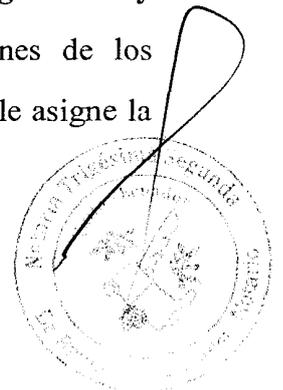
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

compañía. DOS.- MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con sus objetivos. No podrá realizar operaciones de leasing mercantil, actividades de seguros, intermediación financiera ni las demás establecidas en la Ley de Instituciones Financieras. **CAPITULO SEGUNDO. Capital Social, de las Participaciones y de la Reserva.** **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital Social de la Compañía es de MIL DOLARES, dividido en MIL PARTICIPACIONES de un DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificados que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTÍCULO SEXTO:** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago podrá ser: En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o de utilidades o revalorización de patrimonio, conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente. **ARTÍCULO OCTAVO: REDUCCION DE CAPITAL.-** El capital podrá reducirse en los casos y en los límites previstos por la Ley, y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la reducción a los socios parte de

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

0000003

las participaciones pagadas. ARTÍCULO NOVENO: La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, el mismo que se extenderá en libretines acompañado de talonarios en los cuales constará: La denominación de la Compañía, el capital social y el pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha y número de la escritura de constitución e inscripción en el Registro Mercantil, y Notaría en la que se otorgó. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones. ARTÍCULO DÉCIMO: Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, la emisión de un duplicado, el mismo que será con el mismo texto y la leyenda de duplicado y la novedad se hará constar en el libro correspondiente. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las participaciones podrán transferirse por acto entre vivos, requiriendo para ello el consentimiento unánime del capital social, se lo realizará por escritura pública observando las disposiciones legales, los socios tienen derecho preferente para adquirir, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia conforme a Derecho. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos del veinte y cinco por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO. De los Socios, Obligaciones y Derechos.** ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con las funciones actividades y deberes que le asigne la



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General de la Compañía; b) Cumplir con las aportaciones suplementarias de acuerdo con las resoluciones de la Junta General de Socios; y, c) Las que determina la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Son derechos de los socios: a) Intervenir con voz y voto en la Junta General de Socios, personal o por medio de un poder a un socio, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los organismos de administración; c) Percibir utilidades y beneficios a prorrata de sus participaciones pagadas; y, d) Los demás derechos previstos en la Ley y estos Estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO. De la Junta General de Socios y de los Órganos de Administración.** ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Gobierno y Administración de la Compañía de responsabilidad limitada **MARKETMAKER ASESORÍA Y SERVICIOS CIA. LTDA.** se ejercerá por medio de La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Junta General de Socios legalmente constituida es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Sesiones de la Junta General.- Las Juntas Generales de socios podrán ser ordinarios y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO: las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año y se realizarán dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para considerar los asuntos

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

05-10-04

especificados en la Ley y los demás que se especifiquen en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Convocatoria.- El Presidente y el Gerente General conjunta o individualmente, convocará a las Juntas Generales por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Quórum.- Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria si no está representado más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria las Juntas Generales podrán reunirse con el número de socios presente y así se expresará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por una mayoría absoluta de votos del capital de los socios asistente a la reunión, salvo cuando se requiere de unanimidad del capital asistente según la Ley de Compañías, sabiendo que cada participación da derecho a un voto. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las resoluciones de la Junta General de Socios obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, o contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones, siempre que fueren tomadas con arreglo a la Ley y lo que dispone este Estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las Sesiones de Junta General serán precedidas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los

convocada

Revisado



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

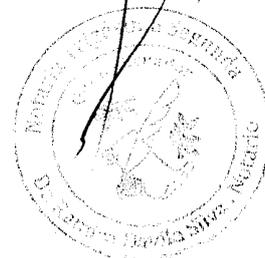
socios, actuará como secretario el Gerente General o el socio, que a su falta, la Junta elija en cada caso. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Las Actas de las Juntas Generales de Socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, anulados los espacios en blanco. De cada sesión de Junta se llevará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada legalmente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Son atribuciones de la Junta General de Socios:

- a).- Nombrar al Presidente y al Gerente General señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas justificadas.
- b).- Examinar las cuentas, balances, informes de administradores y dictar las resoluciones correspondientes.
- c).- Resolver la distribución de los beneficios sociales.
- d).- Acordar en cualquier tiempo por causas legales la remoción de los administradores, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por los estatutos.
- e).- Decidir sobre el aumento o disminución de capital, la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía y cualquier otra Reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos.
- f).- Fijar el monto de las utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de las reservas especiales.
- g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General.
- h) Interpretar los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto.
- i) Acordar la venta o gravamen de la compañía.
- j) Aprobar el presupuesto de la compañía.
- k) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía.
- l) Fijar la cuantía de los actos y contratos para las atribuciones del Gerente General,

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

000005

Presidente y Junta General de Socios, y II) Ejercer todas las demás atribuciones que la ley señale para la Junta General de Socios. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Representación Legal.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la Compañía en todos los asuntos relacionados con el objeto de la empresa. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General le remplazará el Presidente, quien asumirá todos los deberes, responsabilidades y atribuciones del titular y a falta de este lo remplazará el funcionario que la Junta General designe. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores e informar sobre estos particulares a la Junta General de Socios, b) Convocar y dirigir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas, c) Remplazar al Gerente General en su falta o ausencia temporal o definitivamente, d) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificados sobre el mismo y, e) Cumplir y hacer cumplir los resoluciones de la Junta General de Socios, del presente Estatuto y la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a).- Representar



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial, b).- Conducir, dirigir, gestionar, planificar, coordinar las actividades de la compañía, c).- Presentar anualmente a la Junta General de Socios una memoria razonada acerca de la situación de la compañía con el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, d).- Suscribir el nombramiento del Presidente, e) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil, f).- Responder por los bienes, valores y archivos de la compañía, g).- Nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones, h).- Ejercer todas las funciones que fueren necesarias para el cumplimiento de la finalidad social. i).- Delegar atribuciones administrativas a los funcionarios que crea conveniente, j).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; y, l).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que estable la Ley, y el presente Estatuto, así como las que señale la Junta General de Socios.

CAPITULO QUINTO. De la Fiscalización y Control. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo la asesoría contable de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia.

CAPITULO SEXTO. De La Disolución y Liquidación. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: La Disolución y Liquidación de la Compañía se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en el Reglamento sobre Disolución y Liquidación expedido por la Superintendencia de Compañías y por lo previsto en este Estatuto. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Esta Compañía no se disolverá, por muerte interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLÁUSULA**

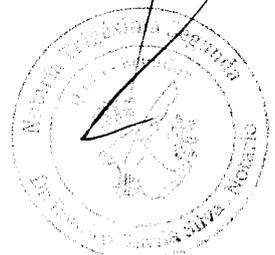
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

0000008

CUARTA: DECLARACIÓN.- Uno.- El capital con que se constituye la Compañía de responsabilidad limitada **MARKETMAKER ASESORÍA Y SERVICIOS CIA. LTDA.**, ha sido suscrito y pagado en su totalidad en dólares de los Estados Unidos de América en la siguiente forma:

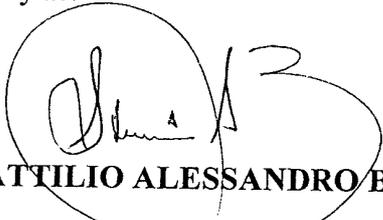
SOCIO	CAP. SOCIAL	No. PARTICIP.	CAP. PAGAGO	%
Attilio Alessandro Birga Baus	900,00	900	900,00	90
Julia Magdalena Baus Herrera	100,00	100	100,00	10
TOTAL	1.000,00	1000	1.000,00	100

El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito de la cuenta de integración de capital de la compañía, la misma que se acompaña como parte integrante de esta escritura. **Dos.-** Los socios fundadores nombran por unanimidad al señor ATTILIO ALESSANDRO BIRGA BAUS como Gerente General de la compañía de responsabilidad limitada **MARKETMAKER ASESORÍA Y SERVICIOS CIA. LTDA.**, y autorizan al mencionado señor para que realice todos los trámites necesarios hasta la culminación con la inscripción en el Registro Mercantil. Usted. Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Abogado Sebastián Terán Naranjo, afiliado del Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número diez mil doscientos



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

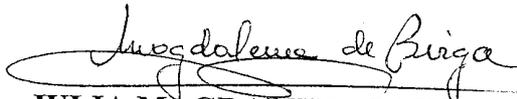
once.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta Notaria, de lo que doy fe.-



ATTILIO ALESSANDRO BIRGA BAUS

C.C. 170802814-5

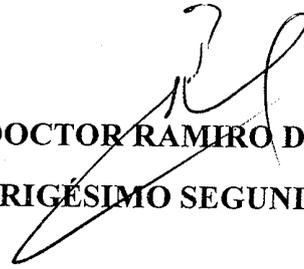
pulgar derecho



JULIA MAGDALENA BAUS HERRERA

C.C. 1702868199

pulgar derecho



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBRACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 170802814-E

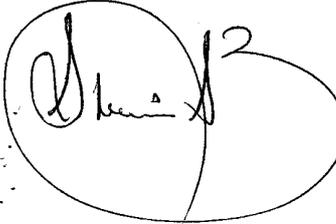
BIRGA BAUS ATTILIO ALESSANDRO
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

12 MARZO 1977

003-A 0286 02168 H

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1977




0432774



EQUATORIANA***** E32491222E

SOCTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ATTILIO FRANCESCO MARIO BIRGA

JULIA MAGDALENA BAUS

QUITO 32/05/2003

32/05/2003

REN 0643684




REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE DEVOTACION

Referendum y Consulta 7 Mar 2011

170802814-3 113-0024

BIRGA BAUS ATTILIO ALESSANDRO

PICHINCHA QUITO

CHAUFICERIEJO NACIONAL ELECTORAL

DUPLICADO USD 8

2652652

PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00261

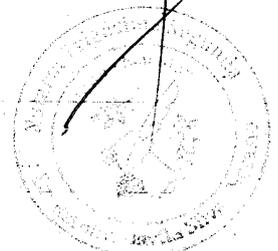
NOTARIA TRIGESIMO SEGUNDA DE QUITO
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja (s) útil (es)

Quito a,

17 FEB. 2012



Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170286819-9**

APELLIDOS Y NOMBRES
BAUS HERRERA JULIA MAGDALENA

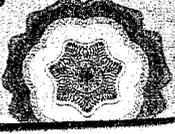
LUGAR DE NACIMIENTO
**CHIMBORAZO
RIOBAMBA
LIZARZABURU**

FECHA DE NACIMIENTO **1935-02-19**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Casada**
**ATTILIO FRANCESCO MARIO
BIRGA GLIOCHO**

Julia de Baus de Birga
Id. 2432779



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN **BIOQUIMICO** E3333V1242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **BAUS LUIS**

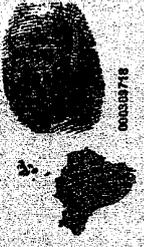
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **HERRERA FANNY**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2010-06-04**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-06-04

Ramiro Dávila Silva
DIRECTOR GENERAL

Julia de Baus
FIRMA DEL CEDULADO



NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO
En aplicación de la Ley Orgánica del Notariado, FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja (s) útil (es)

Quito a, **17 FEB. 2012**



Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CNEI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

340-0023 **1702868199**
NÚMERO CÉDULA

BAUS HERRERA JULIA MAGDALENA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA

Ramiro Dávila Silva
F.F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA:QUITO

0000003

NÚMERO DE TRÁMITE: 7408845
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: TERAN NARANJO, SEBASTIAN
 FECHA DE RESERVACIÓN: 24/01/2012 13:20:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MARKETMAKER ASESORIA Y SERVICIOS CIA. LTDA.
 APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

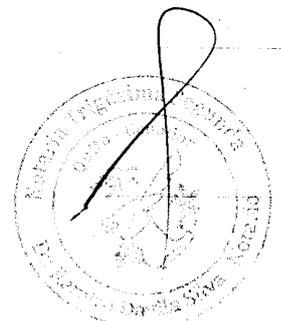
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



QUITO, 15 de FEBRERO 20 12

A QUIEN INTERESE

Mediante comprobante N° 7408845

Él (la) Sr. ATTILIO ALESSANDRO BIRGA BAUS

Consigno en este Banco, un depósito de \$ 1,000.00

MIL DOLARES AMERICANOS 00/100 dólares

para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de MARKETMAKER ASESORIA Y SERVICIOS CIA. LTDA.

Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	\$ VALOR
ATTILIO ALESSANDRO BIRGA BAUS	900.00
JULIA MAGDALENA BAUS HERRERA	100.00
TOTAL \$	1,000.00

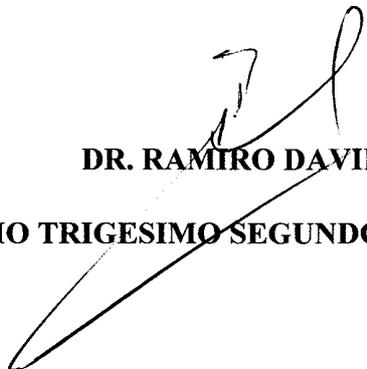
ATENTAMENTE,


BGR
 Paulina Rubio
 JEFE DE SERVICIOS
 FIRMA AUTORIZADA

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA MARKETMAKER ASESORIA Y SERVICIOS CIA. LTDA., que otorga: SEÑOR ATTILIO ALESSANDRO BIRGA BAUS; Y, SEÑORA JULIA MAGDALENA BAUS HERRERA.** Debidamente firmada y sellada en Quito, a los 17 días del mes de FEBRERO del año dos mil doce.



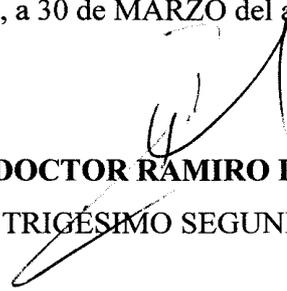

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



RAZÓN: con esta fecha senté razón al margen de la matriz de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA MARKETMAKER ASESORIA Y SERVICIOS CIA. LTDA.,** otorgada ante mí, el 17 de FEBRERO del año 2.012; y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.001547 del 26 de MARZO del año 2.012, emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que resuelve aprobar dicha compañía y que antecede.- Quito, a 30 de MARZO del año 2.012.




DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



0010010

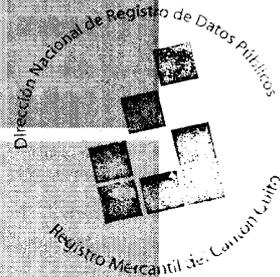
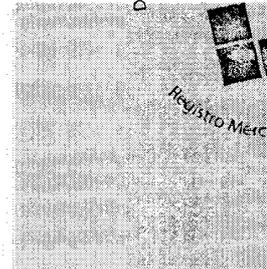
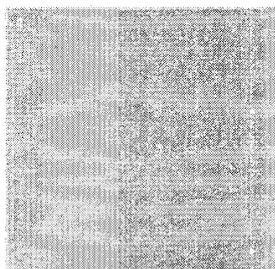
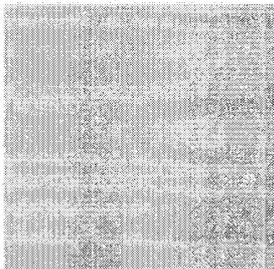
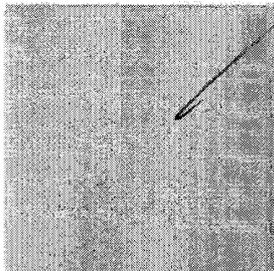


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 26 de marzo de 2.012, bajo el número **1052** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MARKETMAKER ASESORÍA Y SERVICIOS CÍA. LTDA."**, otorgada el diecisiete de febrero del año dos mil doce, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0599**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013223**.- Quito, a cuatro de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

11011

Quito,

27 ABR 2012

0010011

Señores
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MARKETMAKER ASESORIA Y SERVICIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL